

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alexander Acevedo Tabares
Demandado	Proservis Temporales S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00204 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2086

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **Proservis Temporales S.A.** presentó solicitud para vincular a este tramite a la sociedad Goodyear de Colombia S.A., en razón a la relación tripartita que se genera entre la empresa de servicios temporales, el trabajador en misión y la empresa usuaria, la cual podría derivar en la existencia de un contrato realidad entre el trabajador en misión y la empresa usuaria, motivo por el cual Goodyear de Colombia S.A. debe formar parte como litisconsorcio necesario en el extremo pasivo de la litis.

Adicional indicó que dentro del proceso adelantado en el juzgado 10 laboral del circuito de esta ciudad, el cual finiquitó por acuerdo conciliatorio y en el que fungió como demandada

Goodyear de Colombia S.A., se tiene implícito la aceptación de un único contrato de trabajo del aquí actor con la Goodyear para el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2003 y el 30 de diciembre de 2017.

De lo anterior, colige este despacho que no es necesario para decidir de fondo vincular a este trámite a Goodyear de Colombia S.A., toda vez que de los hechos narrados en el escrito inicial es claro que el actor considera que la empresa que fungía como su empleadora es Proservis Temporales S.A., en ese orden de ideas, es a esta a quien le solicita su reintegro laboral por ostentar una estabilidad laboral reforzada por fuero de salud al momento en que la demandada lo desvinculó de su fuerza laboral.

Ahora bien, respecto del proceso que se surtió en el juzgado 10 laboral de Cali, una vez escuchada la audiencia de conciliación celebrada, el titular de dicho despacho refirió con claridad que en ese proceso no se debatía en absoluto nada respecto de la estabilidad laboral del actor, que ese era un asunto que se estaba tramitando en esta agencia judicial.

Por lo anterior, este despacho no encuentra razones suficientes para vincular a este trámite a la empresa usuaria Goodyear de Colombia S.A.

En ese orden de ideas, se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud elevada por la demandada de vincular a la empresa usuaria Goodyear de Colombia S.A.

2. Señalar el día **06 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las **09:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. **y eventualmente** se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5>

<VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7.Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria